

RCU-SO-011-No.146-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 6 de la LOES, indica: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) **b)** Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo(...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;
- Que,** el artículo 70 de la Ley ibídem, determina: “El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;
- Que,** el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior;







- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 135, de 01 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, decretó Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en la que se incluye, conforme el artículo 4, el reajuste en un 10% en menos, de las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior del sector público;
- Que,** la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio de Trabajo, indica: "( ... ) QUINTA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. 265 publicada en el Registro Oficial Edición Especial 854 de 25 de enero de 2017 ( ... );
- Que,** a través de oficio MEF-MINFIN-2017-0583-0, de 25 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas considerando que el CES realizó el estudio técnico y legal respectivo, emitió dictamen favorable para que se expida la Resolución de Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el que fija la remuneración máxima (RMCES) del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas y sus autoridades;
- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-39-No.738-2017, tomada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 25 de octubre de 2017, aprobó reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al artículo 26.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico, artículo 61.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 63.- Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, artículo 64.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 67.- Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas y DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA;
- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-39-No.739-2017, tomada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 25 de octubre de 2017, en cumplimiento al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijó la Remuneración Máxima (RMCES) del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- Que,** el Órgano Colegiado Académico Superior mediante Resolución RCU-SE-014-Nro.092-2017, adoptada en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 27 de octubre de 2017, resolvió:

**"Artículo 1.-** Dar por conocidas las resoluciones del Consejo de Educación Superior RPC-SO-39-No.738-2017 y RPC-SO-39-No.739-2017, tomadas en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, el 25 de octubre de 2017, que recogen el **DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE** del Ministerio de Economía y Finanzas, para la Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija la remuneración máxima del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de sus autoridades.





**Artículo 2.-** Fijar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las autoridades de la Universidad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la tabla propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0583-O, de 25 de octubre de 2017, en los siguientes valores:

Rector	5,353.00
Vicerrectoras	4,829.56
Decano (a) o su equivalente	4,306.13

Se exceptúa la remuneración fijada para el cargo de Subdecano (a) o su equivalente, por no existir el cargo dentro de la estructura orgánica institucional".

**Artículo 3.-** Ajustar el valor de las remuneraciones de las autoridades de la Universidad, a partir del mes de septiembre de 2017, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución RPC-SO-39-No.738-2017.

**Que,** mediante Resolución RPC-SE-11-No.024-2017, tomada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 8 de noviembre de 2017, se sustituyó el texto de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, por el siguiente:

**"VIGÉSIMA NOVENA.-** El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017";

**Que,** con oficio Nro. 1886-DATH (E)-VPM-2017 de 23 de noviembre de 2017, la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, hizo conocer al Sr. Rector de la Universidad, que el Ing. Javier Anchundia Cevallos, Analista de la Sección Gestión Remuneraciones, informó sobre la regulación de la remuneración mensual unificada en el distributivo institucional, en referencia al Decreto Ejecutivo 135 de las autoridades académicas; por lo que una vez planteadas las reformas web del Ministerio de Finanzas, solo se aprobó la disminución de la remuneración mensual unificada al Sr. Rector y de las Sras. Vicerrectoras Académica y Administrativa y que en el caso de los Decanos/as, el incremento salarial no fue aprobado por no ajustarse a la Resolución RPC-SE-011-Nro.024-2017, expedida por el CES el 8







de noviembre de 2017; por lo que, no puede ejecutarse lo dispuesto por el OCAS, a través de Resolución Nro. RCU-SE-014-Nro.092-2017;

**Que,** a través de Memorandum Nro. ULEAM-R-2017-5763-M de 28 de noviembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió al Sr. Secretario General para ser incluido en el Orden del Día de la sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, el documento referido en el considerando que antecede;

**Que,** en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del OCAS Nro. 011-2017-HCU, de 29 de diciembre de 2017, consta en el segundo punto el tratamiento del oficio Nro. 1886-DATH (E)-VPM-2017 de 23 de noviembre de 2017, suscrito por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (E) del Departamento de Administración del Talento Humano;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Avocar conocimiento del oficio Nro. 1886-DATH (E)-VPM-2017 de 23 de noviembre de 2017, suscrito por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, con el que informa que las reformas al distributivo de remuneraciones para el incremento salarial a los Decanos/as de las Unidades Académicas, fueron rechazadas por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema Spryn, por no ajustarse a la Resolución RPC-SE-011-Nro.024-2017, expedida por el Pleno del CES el 8 de noviembre de 2017 y solo se aprobó la disminución de la remuneración mensual unificada al Sr. Rector y a las Sras. Vicerrectoras Académica y Administrativa.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decano de Facultad y Extensión y Coordinador del Campus Pedernales.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera de la Universidad y a la Dirección de Administración del talento Humano.

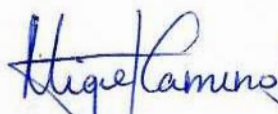





## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCAS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

